



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.205 DE 27 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-020-2024”

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 5 DE 2 7 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-020-2024"

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora Lady Johana Saavedra Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.366.164, actuando con autorización de la señora Mónica Patricia Guerrero Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.584.149, representante legal de la sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700097702 del 12 de agosto de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*AGUATICOS DOCUREALITY DE CANAL TRECE*" en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena los días **31 de agosto y 1 de septiembre de 2024**.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.205 DE 27 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-020-2024"

Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 207 del 22 de agosto de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la señora Lady Johana Saavedra Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.366.164, actuando con autorización de la señora Mónica Patricia Guerrero Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.584.149, representante legal de la sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, con el fin de llevar a cabo el proyecto "AGUATICOS DOCUREALITY DE CANAL TRECE" en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena los días **31 de agosto y 1 de septiembre de 2024**.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 22 de agosto de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300001316 del 27 de agosto de 2024, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA

El Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena es un área protegida continental de extensión de 619438,67 hectáreas¹, ubicado en el extremo noroccidental del bioma amazónico, confluyendo con los ecosistemas andino y orinocense en la cordillera oriental de los andes colombianos en un gradiente altitudinal que va desde los 200 hasta los 1.600 msnm, ubicado dentro del Área de Manejo Especial

¹ Concepto de precisión de límites 20222400000356 del 06 de julio del 2022



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 205 DE 27 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-020-2024"

de la macarena y con jurisdicción en los municipios de La Macarena,, Mesetas, puerto Concordia, Puerto Rico, San Juan de Arama y Vistahermosa en el departamento del Meta.

El área protegida fue declarada inicialmente con la Resolución 440 de 1971 del Ministerio de Agricultura, la cual aprueba el Acuerdo 26 de 1971 del INDERENA, en el cual se sustraen de la reserva La Macarena un área de 501.350 hectáreas y ordena administrar la reserva bajo el régimen de Parque Nacional Natural. Posteriormente el área es declarada como Parque Nacional Natural Sierra La Macarena mediante el Decreto 1989 de 1986. (Zarate, et al., 2018.)

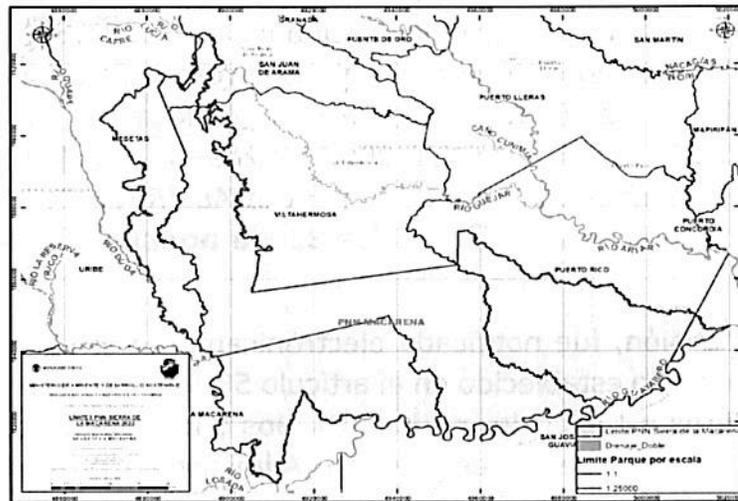


Figura 1 Mapa general de límites del Parque Sierra de La Macarena a 2022
Fuente: GGCI

El PNN Sierra de la Macarena cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 330 del 3 de septiembre de 2018 el cual determina los siguientes objetivos de conservación:

1. Conservar la diversidad biológica presente en los distritos biogeográficos Macarena y Ariari-Guayabero asociados al PNN Sierra de La Macarena.
2. Conservar los Ecosistemas naturales que caracterizan la Sierra de La Macarena y las terrazas antiguas presentes en la zona sur-occidental y norte del Parque, por ser el afloramiento más occidental del escudo Guayanés.
3. Mantener la provisión de servicios ecosistémicos generados por el PNN Sierra de La Macarena.
4. Conservar ecosistemas naturales asociados a las manifestaciones arqueológicas en el PNN Sierra de la Macarena, por la riqueza histórica cultural que ellas representan.

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.205 DE 27 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-020-2024"

zona intangible, zona histórico-cultural, zona de recreación general exterior y zona de alta densidad de uso.

CARACTERÍSTICAS PROYECTO

El proyecto audiovisual tiene el objetivo general de "Fortalecer la programación y la producción de contenidos audiovisuales mediante un reality divertido y pertinente que usará el ahorro de agua como un pretexto para viajar por nuestros ecosistemas hídricos y valorarlos; visibilizando problemáticas como la contaminación, la degradación ambiental y el cambio climático, que los tienen en peligro.", así mismo, en los objetivos específicos se plantea:

- Estimular el ahorro del agua y su uso racional*
- Visibilizar las amenazas que rodean a nuestros ecosistemas hídricos*
- Mostrar las bellezas naturales de nuestros ecosistemas hídricos y estimular su cuidado*
- Visibilizar las necesidades que tienen los habitantes de los ecosistemas hídricos para poder cuidarlos y preservarlos.*

Cronograma

*Para el desarrollo de actividades el solicitante plantea desarrollar las actividades dentro del área protegida los días del **31 de agosto y 1 de septiembre de 2024.***

Sitios de filmación

Las actividades de filmación dentro del Parque Nacional se pretenden desarrollar en el sector Sierra, en el escenario ecoturístico I, Caño Cristales, zonificado como Zona de Recreación general Exterior, no obstante, este sendero está rodeado de una zona catalogada como Intangible, la cual debe permanecer ajena a las mínimas alteraciones humanas. Y

Lugar	Zonificación
<i>Escenario Caño Cristales</i>	<i>Zona de recreación general exterior</i>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 205 DE 27 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-020-2024”

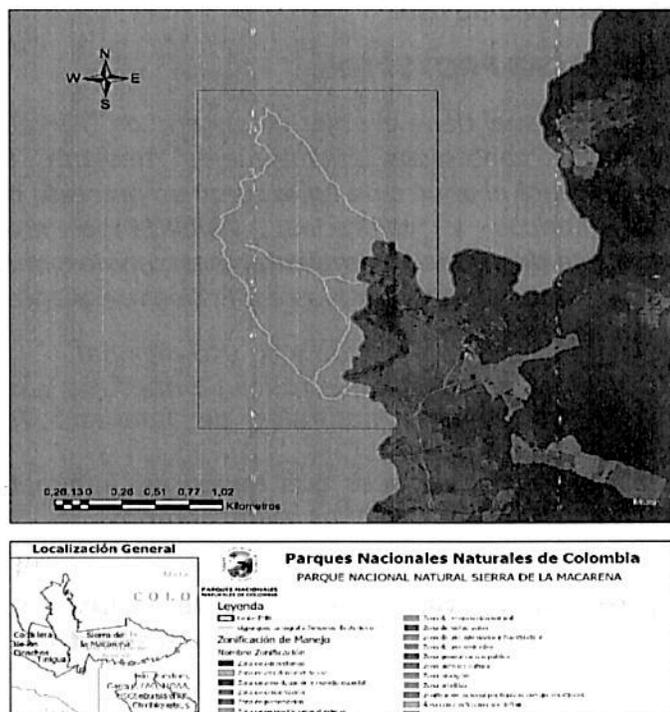


Figura 2 Zonificación de manejo PNN Sierra de la Macarena y lugares de filmación solicitados

Fuente: GDB Plan de Manejo, Parques Nacionales Naturales de Colombia

Teniendo en cuenta los lugares de filmación referenciados por el solicitante, se identifica que la actividad se desarrollará en Zona de Recreación General Exterior, la cual contempla las siguientes actividades permitidas

Zonificación	Intención de Manejo	Actividades permitidas
Zona de Recreación General Exterior	Implementar acciones para consolidar el ecoturismo como un servicio ecosistémico que contribuye a la restauración y conservación del PNN	<p>Actividades de monitoreo e investigación en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo especialmente las asociadas al desarrollo de las actividades ecoturísticas, cumpliendo los protocolos y permisos establecidos en Parques Nacionales.</p> <p>Acciones de implementación de la Estrategia de educación y comunicación.</p> <p>Acciones inherentes a las actividades ecoturísticas desarrolladas en el escenario I (Caño Cristales) y reglamentadas dentro del Plan de Ordenamiento Ecoturístico</p>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.205 DE 27 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-020-2024"

Respecto al proyecto, el Área Protegida emitió Concepto Técnico 20247170000106 del 26/08/2024, en el cual se manifiesta

"De acuerdo a lo mencionado anteriormente el jefe del Área Protegida autoriza las actividades para el desarrollo del proyecto denominado; "AGUATICOS DOCUREALITY CON CONCIENCIA AMBIENTAL DE CANAL TRECE" solicitado por la señora LADY JOHANA SAAVEDRA CASTELLANOS, identificada con C.C.Nº 33.366.164 expedida en Tunja, dirección CLL 2 #12-12 Municipio Dibulla Departamento La Guajira y teléfono de contacto 3158311091

Así mismo, la jefe de área protegida aclara que la realización de obras audiovisuales solamente es viable en el sector de Caño Cristales y Raudal Angosturas I, puesto que son los que cuentan con reglamentación ecoturística.

Por lo tanto, para el análisis se tiene en cuenta que la zonificación definida por el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena establece la fotografía como una actividad permitida en la Zona de Recreación general exterior, y contempla la prohibición de la realización de las actividades de toma de fotografías, video y grabaciones de sonido con fines comerciales cuando no hay autorización previa por parte de Parques Nacionales, autorización que se evalúa en el presente trámite.

*Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y que el pronunciamiento emitido por el área protegida es favorable, **se concluye que es viable autorizar el permiso para desarrollar el proyecto Audiovisual "Aguaticos Docureality Canal Trece" dentro del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena en el escenario ecoturístico Caño Cristales.***

Hospedaje, transporte, alimentación, servicios sanitarios:

El desarrollo del proyecto contempla hospedaje y alimentación en Hotel La Fuente en el municipio de La Macarena, para los días 30 de agosto y primero de septiembre, no obstante, el día 31 de agosto el equipo de producción planea hospedarse cerca al sector de Caño Cristales, para esto se aclara que el área protegida no contempla el hospedaje dentro de la misma, por lo cual deberá gestionar este servicio con los prestadores de servicios ecoturísticos fuera de la Jurisdicción del área protegida y cumpliendo la reglamentación de la autoridad ambiental competente. Respecto al desplazamiento, se manifiesta que este se hará por vía terrestre desde el municipio de La Macarena, Meta, y se hará en una camioneta Toyota Hilux doble cabina de placa GEV190.

Uso de aeronaves no tripuladas

Para la evaluación de este ítem se tienen en cuenta las indicaciones dadas por las circulares No. 20192000006213 y 20222400000014 emitidas por Dirección General y el Grupo de Gestión del Conocimiento y la Innovación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de las cuales se expresa:

- 1. La operación de UAS con fines recreativos o deportivos no están permitidas.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 205 DE 27 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-020-2024"

2. La operación de UAS por parte de usuarios externos a Parques Nacionales Naturales, solo **se podrán realizar en el marco del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías**, reglamentado por la Resolución No. 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, aclarando que dichos usuarios deberán cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la Resolución No. 04201 del diciembre 27 de 2018 de la Aerocivil.

Eventualmente y previa evaluación técnica, se puede permitir el uso de UAS en el marco de actividades de investigación científica, reguladas por el Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, en el documento descriptivo se describe el uso de tres aeronaves no tripuladas; Drone DJI Mini 4 pro; DJI Avata Pro-View DJI RC Motion 2 y Drone DJI Air 3fly, cuyo piloto es Jorge Sandoval, de quien se remite certificado de piloto UAS emitido por un centro de instrucción aprobado por la Aeronáutica Civil. Así las cosas, se considera **viable el uso de Aeronaves no tripuladas o dron solamente bajo las condiciones de operación de Categoría Abierta** como lo establece la Resolución 1983 del 2023 de la Aeronáutica Civil que incorpora la Norma RAC 100 a los reglamentos aeronáutico de Colombia.

NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA

El proyecto "Aguaticos Docureality de Canal Trece" según lo informa el solicitante, es una producción tipo reality que dentro de su objetivo contempla visibilizar problemáticas como la contaminación, la degradación ambiental y el cambio climático, que tienen en peligro ecosistemas hídricos. De igual manera dentro de sus objetivos específicos contempla "mostrar las bellezas naturales de nuestros ecosistemas hídricos y estimular su cuidado", por lo tanto, se concluye que dicho proyecto involucra de manera primaria los aspectos naturales, histórico-culturales o ambientales del área protegida lo cual coincide con los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, como **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL** y por tanto está **exento** de por el concepto de tarifa de la actividad.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000)**.

REFERENCIAS

Zarate, C., Ruiz, O., Rodriguez, L, 2018. Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena. Dirección Territorial Orinoquía. Parques Nacionales Naturales de Colombia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.205 DE 27 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-020-2024"

CONCEPTO

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, para el proyecto "Aguaticos Docureality de Canal Trece" se considera **VIABLE** autorizar el permiso a desarrollarse dentro **del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena** en el **escenario ecoturístico Caño Cristales**, el permiso contempla el desarrollo de actividades los días **31 de agosto y 1 de septiembre de 2024**. Lo anterior acorde a las actividades de filmación solicitadas por señora **Lady Johana Saavedra Castellanos** identificada con número de cédula 33.366.164, en su condición de representante legal de la sociedad **Mango Producciones S.A.S.** con número NIT 900.782.269-3.

En el desarrollo del proyecto, la señora **Lady Johana Saavedra Castellanos** y el equipo de producción deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto de manera previa con la Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de coordinar la socialización previa con las comunidades locales, el ingreso al Parque, la programación del correspondiente acompañamiento y recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
El contacto se deberá realizar en el **PNN Sierra de la Macarena** a los correos electrónicos reservas.macarena@parquesnacionales.gov.co y eco.macarena@parquesnacionales.gov.co
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en este concepto.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el estrés de los individuos.
4. La señora **Lady Johana Saavedra Castellanos** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La señora **Lady Johana Saavedra Castellanos** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.205 DE 27 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-020-2024"

en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).

8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena) en donde fue desarrollado este trabajo.
13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.
16. Para el presente proyecto se contempla el uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones) bajo las condiciones de operación de Categoría Abierta según lo establecido por la Resolución 1983 del 2023 de la aeronáutica civil.
17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.
18. El presente permiso no autoriza pernoctar dentro del Parque Nacional Natural Sierra La Macarena, por lo cual este servicio deberá ser gestionado con operadores fuera del área protegida y cumpliendo la reglamentación de la Autoridad Ambiental competente.

De igual manera se considera **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de diez (10) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto las cuales se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACION	CARGO - ROL
1	Julio Azar	CC 85151460	Director



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.205 DE 27 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-020-2024"

2	Johana Saavedra	CC 33366164	Productora
3	Luis Jiménez	CC 84455146	Sonidista
4	Diego Romero	CC 1101076477	Cámara
5	Samir Suarez	CC 72280750	Cámara
6	Zulay Velandia	CC 37615255	Presentadora
7	Jorge Sandoval	CC 79381926	Piloto dron
8	Waira Alvarado	CC 1011084422	Asistente de producción
9	Alexander Herrera	CC 7253532	Lanchero
10	Jorge Díaz	CC 1122127608	Invitado "Aguatico"

Equipos:

Para las actividades de filmación dentro del Área Natural se autoriza el ingreso de los siguientes equipos:

#	UND	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL EQUIPO	MARCA	SERIAL
1	1	Cámara Sony FX30	SONY	5000851
2	1	Atomos monitor Ninja	Atomos	K1894NJV50C05
3	1	Cámara Sony FX30	SONY	5000850
4	1	Monitor Atomos Ninja	Atomos	K189NJV550C96
5	1	Lente Sony 50mm	SONY	2356359
6	1	Lente Sony 85mm	SONY	3127568
7	1	Lente Sigma 24-70 mm	Sigma	57613651
8	1	Drone DJI Mini 4 Pro	DJI	1581F6Z9A2432ML32N90
9	1	Ninlite 60BII	Nanlite	706371948520120.
10	1	Tube led YONGNUO	YONGNUO	L8002542
11	1	Tube led YONGNUO	YONGNUO	L8002428
12	1	Cámara Canon 5D MarkIII	Canon	DS126321
13	1	Ronin RS3 PRO	Ronin	5DNAL17006015N
14	1	Grabadora Zoom F8n	F8n	C23009095
15	1	Micrófono Sennheiser 8060	Sennheiser	1094002690
16	1	Micrófonos inalámbricos DEITY	DEITY	6DV00S11729
17	1	Micrófono inalámbrico Sennheiser G3	Sennheiser	4386114043
18	1	Micrófono inalámbrico Sennheiser G3	Sennheiser	4446068692
19	1	DJI Avata Pro-View DJI RC Motion 2	DJI	1581F4QWB238W003005R
20	1	Drone DJI Air 3fly	DJI	1581F6N8C2399003470H



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.205 DE 27 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-020-2024"

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-020-2024"

Artículo 2.2.2.1.15.2.: *Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Así mismo se deberán tener en cuenta las prohibiciones contempladas en el Plan de Manejo del área protegida, las cuales se encuentran transcritas en las consideraciones técnicas del presente concepto.

NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA

*Según lo expuesto en las consideraciones técnicas del presente concepto, en el marco de la Resolución 396 de 2015, el proyecto se clasifica como **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL** y por tanto está **exento** de pago por concepto de tarifa de la actividad*

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000)**.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado "AGUATICOS DOCUREALITY DE CANAL TRECE" en



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 2 0 5 DE 2 7 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-020-2024"

el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena los días **31 de agosto y 1 de septiembre de 2024**, el cual fue solicitado por la sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, para el proyecto denominado "AGUATICOS DOCUREALITY DE CANAL TRECE" a desarrollarse en el escenario ecoturístico Caño Cristales al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena los días **31 de agosto y 1 de septiembre de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000)**. por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. La sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 205 DE 27 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-020-2024"

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto de manera previa con la Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de coordinar la socialización previa con las comunidades locales, el ingreso al Parque, la programación del correspondiente acompañamiento y recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

El contacto se deberá realizar en el **PNN Sierra de la Macarena** a los correos electrónicos reservas.macarena@parquesnacionales.gov.co y eco.macarena@parquesnacionales.gov.co

2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en el concepto técnico No. 20242300001316.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el estrés de los individuos.
4. El personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El equipo de trabajo deberá asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.205 DE 27 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-020-2024"

8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- (Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena). Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en las Áreas Protegidas, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.
16. Para el presente proyecto se contempla el uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones) bajo las condiciones de operación de Categoría Abierta según lo establecido por la Resolución 1983 del 2023 de la aeronáutica civil.
17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística se deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, igualmente las personas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.205 DE 27 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-020-2024”

deberán realizar el pago del valor por concepto de ingreso establecido, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

- 18.** El presente permiso no autoriza pernoctar dentro del Parque Nacional Natural Sierra La Macarena, por lo cual este servicio deberá ser gestionado con operadores fuera del área protegida y cumpliendo la reglamentación de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 4. La sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la señora Lady Johana Saavedra Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.366.164, actuando con autorización de la señora Mónica Patricia Guerrero Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.584.149, representante legal de la sociedad **MANGO PRODUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.782.269-3 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y a la Dirección Territorial Orinoquia, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.205 DE 27 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-020-2024"

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista
GTEA - SGM